

Leyes que avalan la detención por averiguación de antecedentes o identidad en las distintas provincias y en el régimen federal.

Provincia	Regulación
Régimen Federal	<p>Ley orgánica de la Policía Federal N° 23.950</p> <p>Art. 1, Inciso 1: Fuera de los casos establecidos en el Código de Procedimientos en Materia Penal, no podrá detenerse a las personas sin orden de juez competente. Sin embargo, si existiesen circunstancias debidamente fundadas que hagan presumir que alguien hubiese cometido o pudiese cometer un hecho delictivo o contravencional y no acreditase fehacientemente su identidad, podrá ser conducido a la dependencia policial que correspondiese, con noticia al juez con competencia en lo correccional en turno y demorada por el tiempo mínimo necesario para establecer su identidad, el que en ningún caso podrá exceder de diez horas. Se le permitirá comunicarse en forma inmediata con un familiar o persona de su confianza a fin de informar de su situación. Las personas demoradas para su identificación no podrán ser alojadas junto ni en los lugares destinados a los detenidos por delitos o contravenciones”.</p>
Buenos Aires	<p>Ley de unificación de las normas de organización de las policía N° 13.482 (texto actualizado con las modificaciones introducidas por Ley 13794)</p> <p>Artículo 15: El personal policial está facultado para limitar la libertad de las personas únicamente en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) En cumplimiento de orden emanada de autoridad judicial competente. b) Cuando se trate de alguno de los supuestos prescriptos por el Código Procesal Penal o la ley contravencional de aplicación al caso. c) Cuando sea necesario conocer su identidad, en circunstancias que razonablemente lo justifiquen, y se niega a identificarse o no tiene la documentación que la acredita. Tales privaciones de libertad deberán ser notificadas inmediatamente a la autoridad judicial competente y no podrán durar más del tiempo estrictamente necesario, el que no podrá exceder el término de doce (12) horas. Finalizado este plazo, en todo caso la persona detenida deberá ser puesta en libertad y, cuando corresponda, a disposición de la autoridad judicial competente.
Catamarca	<p>Ley Orgánica de la Policía - Decreto-Ley N° 4663</p> <p>ATRIBUCIONES (artículos 8 al 9)</p> <p>Artículo 8: En cumplimiento de las funciones de seguridad la Policía de la Provincia podrá:</p>

	<p>a) Propiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado de las reglamentaciones que sean necesarias e impartir instrucciones y órdenes para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>b) Arrestar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que los justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o arresto del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 9: Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y con motivo de la prevención del delito, sea imprescindible ejercer por motivos de interés general. Estas facultades se ejercerán mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas.</p>
Chaco	<p>Ley orgánica policial N.4987</p> <p>Artículo 7.- para el ejercicio de la función de la policía de seguridad, en el cumplimiento de la misión y funciones asignadas por la ley, los funcionarios de la policía provincial deberán observar los principios y normas internacionales relativas al uso apropiado de la fuerza y armas de fuego con fines legítimos, y podrán:</p> <p>a) dictar reglamentaciones internas;</p> <p>(...)</p> <p>c) averiguar los antecedentes y medios de vida de una persona cuando no tenga domicilio en la localidad donde se encuentre, se negare a identificarse o existan motivos que lo justifiquen, a cuyo efecto la podrá demorar por el tiempo indispensable, que no podrá exceder de doce horas, debiendo ponerla inmediatamente a disposición del juez de turno.</p>
Chubut	<p>Ley Orgánica policial 4123</p> <p>"Artículo 10º -"b) Demorar a la persona que sea necesario conocer sus antecedentes en circunstancias que lo justifiquen, cuando se niegue a identificar, carezca de documentación, o que la misma no constituya un documento identificador fehaciente, dando cuenta inmediata al Juez Instrucción en turno. En todos los casos la orden provendrá del Personal Superior de la Institución y no podrá exceder las DIEZ (10) horas, debiendo asentarse en los registros policiales habilitados al efecto La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para el cumplimiento del objetivo de la medida, Al demorado, se le hará saber del derecho que le asiste de notificar a un familiar o persona de su confianza, e informarle de su situación."</p>
Córdoba	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 6701 18 de enero de 1982 Art. 8' - Para el ejercicio de la función re policía de seguridad, deberá:</p> <p>a) Dictar las reglamentaciones internas Edictos Policiales que fueren necesarios;</p> <p>(...)</p> <p>c) Averiguar los antecedentes y medios de vida de una persona, cuando las circunstancias lo justifiquen, a cuyo efecto la podrá demorar por el tiempo indispensable, que nunca podrá exceder de veinticuatro (24) horas.</p>

Corrientes	<p>Ley orgánica policial Decreto-Ley 33/2.000</p> <p>Artículo 8 - A tales fines la Policía de la Provincia deberá:</p> <p>t.- Demorar a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se negare a identificarse o no portare documento de identificación personal o no tuviere domicilio fijo o conocido. La demora no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conductas y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro horas.</p>
Entre Ríos	<p>Reglamento General de la Policía Ley N° 5654/75</p> <p>Artículo 5° - Son atribuciones de la Policía:</p> <p>a) Hacer uso de su poder coercitivo cada vez que sea necesario para mantener el orden, garantizar la seguridad, impedir la perpetración de delitos;</p> <p>b) Proceder a la identificación de las personas cuyos domicilios no sean conocidos y carezcan de documentos de identidad;</p> <p>(...)</p> <p>g) Dictar y aplicar edictos policiales con la aprobación del Ministerio de Gobierno, los que anualmente deberán ser sometidos a la consideración de la Legislatura.</p>
Formosa	<p>Ley orgánica de la policía</p> <p>Ley 428</p> <p>Artículo 10°: Para el ejercicio de la función de Policía de Seguridad determinada en el presente capítulo, podrá:</p> <p>a) Dictar reglamentaciones, cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinen;</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas;</p> <p>(...)</p> <p>f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.</p>
Jujuy	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 3757/81</p> <p>6 de febrero de 1981.</p> <p>ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 10: Para el ejercicio de la función de Policía de seguridad determinada en el presente capítulo podrá:</p> <p>a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan en los casos que ellas determinen.</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sean necesarios conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a ser identificadas. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio,</p>

	<p>conducta o medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas. (...) f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fuere necesario para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.</p>
La Pampa	<p>Ley Orgánica de la policía Norma jurídica de facto Nro. 1064</p> <p>BOLETIN OFICIAL, 16 de Junio de 1995</p> <p>CAPITULO III. Atribuciones de la policía de seguridad Artículo 9: La función de policía de seguridad, determinada en el capítulo anterior, se ejercerá con las siguientes atribuciones: c) detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a probar su identidad. La demora o detención no deberá prolongarse más del tiempo indispensable para la identificación, averiguación del domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas;</p>
La Rioja	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 6943 Sancionada el 8/10/2000. Publicada en el B.O. N° 9802</p> <p>ARTICULO 17°.- Se requerirá de los Jueces competentes autorización para allanamientos domiciliarios con fines de pesquisa, detención de personas y secuestros. La autorización judicial no será necesaria si el procedimiento de pesquisa debe realizarse en establecimientos públicos, negocios, locales, centros de reunión o recreo, establecimientos industriales y rurales y demás lugares abiertos al público sin más excepción que las dependencias de su propietarios, entendiéndose por tales toda habitación o recinto destinado a vivienda, como así también las oficinas de la dirección o administración.</p>
Mendoza	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 4697 art. 4 - Son atribuciones emergentes del ejercicio de la función de seguridad las siguientes: a) aprehender a toda persona respecto de la cual fuese necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, siempre que las circunstancias lo justifiquen y por un periodo de tiempo que no exceda de veinticuatro horas. (...) j) disponer todas aquellas otras medidas que contribuyan a un mejor cumplimiento de la función de seguridad, siempre que se enmarquen dentro de las normas legales vigentes.</p>
Misiones	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 3389 Boletín Oficial, 29 de Enero de 1997</p> <p>ARTICULO 11.-Sin perjuicio de las restantes atribuciones que por esta Ley y su reglamentación se otorguen a la Policía de la Provincia para el cumplimiento</p>

	de la misión, podrá detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. Esta detención no podrá prolongarse más tiempo que el indispensable para el logro de aquellos fines, sin exceder el plazo de veinticuatro (24) horas.
Neuquén	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 632 Promulgada el 23 de octubre de 1970 Art. 10. Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrán:</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 hs; (...)</p> <p>e) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público;</p>
Río Negro	<p>LEY N° 1965 Sancionada: 16/04/1985 Promulgada: 18/04/1985 - Decreto: 656/1985 Boletín Oficial: 25/04/1985 - Número: 2245 CAPITULO III Atribuciones</p> <p>Artículo 11.- Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el precedente capítulo, podrá:</p> <p>a) Dictar reglamentaciones cuando sean indispensables para poner en ejecución disposiciones legales. Impartir órdenes, cuando el cumplimiento de las leyes así lo exijan y en los casos que ellas determinen.</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida, cuando por su actitud resulte sospechosa. La demora o detención del causante no podrá prolongarse por más tiempo que el indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas.</p>
Salta	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 6192 Promulgada el 27/10/83 y reformada en 2008 Capítulo III - Atribuciones</p> <p>Art. 10.- Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el precedente capítulo, podrá:</p> <p>a) Dictar reglamentaciones para poner en ejecución disposiciones legales cuando éstas así lo dispongan e impartir órdenes cuando el cumplimiento de las leyes así lo exija y en los casos que ellas determinan.</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se niegue a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación y averiguación de antecedentes, sin exceder el plazo de 6 horas.</p> <p>f) Proponer la sanción y/o modificación de los Edictos Policiales cuando fuera necesario reprimir conductas no previstas por ley, en cuanto puedan afectar el orden público, la paz social y las buenas costumbres.</p> <p>Art. 12.- Las facultades que resultan de los artículos precedentes, no excluyen otras que, en materia de orden y seguridad pública y prevención del delito, sea</p>

	imprescindible ejercer por motivos de interés general. El ejercicio de estas facultades se reglamentará mediante edictos, reglamentaciones y órdenes escritas, con las formalidades de estilo.
Santa Fe	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 7395 Publicada el 22 de julio de 1975 Capítulo III - Atribuciones Art. 10. Para el ejercicio de la función de policía de seguridad determinada en el presente capítulo, podrán:</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sea necesario conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a identificarse. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación de domicilio, conducta y medios de vida, sin exceder el plazo de 24 hs; (...)</p> <p>e) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fueren necesarios para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público;</p>
Tierra del Fuego	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 263 Publicada el 1 de enero de 1995 Artículo 5°.- Son facultades propias de la Policía Provincial para el cumplimiento de sus funciones:</p> <p>d) sólo cuando circunstancias debidamente fundadas lo hicieran necesario podrá proceder a la verificación de identidad y medios honestos de vida de personas determinadas;</p>
Tucumán	<p>Ley Orgánica de la Policía N° 3656 30 DE JUNIO DE 1970 ATRIBUCIONES Artículo 10: Para el ejercicio de la función de Policía de seguridad determinada en el presente capítulo podrá:</p> <p>b) Detener a toda persona de la cual sean necesarios conocer sus antecedentes y medios de vida en circunstancias que lo justifiquen o cuando se nieguen a ser identificadas. La demora o detención del causante no podrá prolongarse más del tiempo indispensable para su identificación, averiguación del domicilio, conducta o medios de vida, sin exceder el plazo de 24 horas. (...)</p> <p>f) Proponer la sanción de edictos policiales, cuando fuere necesario para ejecutar disposiciones legales, a fin de asegurar su aplicación, interpretación y conocimiento público.</p>